

Tu casa, mi empleo



Instrucciones:
 ✂ Corta donde veas este dibujo. — —
 📄 Dobra donde veas este dibujo. - - - -





DISTRIBUCIÓN GRATUITA

**M
E
V
y
T** ●● Modelo
Educación
para la Vida
y el Trabajo



Es **tiempo** de
superarse...



¡con
**Educación
para la Vida
y el Trabajo!**



Es **tiempo** de **superarse...**

¡Anímate!

Sólo tienes que platicar sobre lo que has estudiado y lo que te interesa, para que te expliquen mejor lo que el MEVyT te puede ofrecer y reconocer.



Otros módulos de su interés



DISTRIBUCIÓN GRATUITA



¿En qué entidades estamos trabajando?

Le comunicamos, cada día aumenta el número de afiliados, ahora estamos en 24 entidades.



¿Cuáles son las razones de suspensión y cancelación del servicio?

Cuando la familia asegurada se incorpore a alguna institución de seguridad social.

Cuando el asegurado realice acciones en perjuicio de los propósitos que persigue el Seguro Popular de Salud y afecte los intereses de terceros.

Cuando haga mal uso de su identificación.

Cuando proporcione información falsa en el estudio socioeconómico.

Cuando al término de su vigencia, la familia no haya cubierto el importe de la cuota que comprende al nuevo periodo.

¿Cuándo puede afiliarse al Seguro Popular de Salud?

Las personas interesadas pueden realizar los trámites de afiliación en marzo, mayo, septiembre y en diciembre.

¿En dónde puede recibir mayor información?

Teléfono lada sin costo 01 800 68 53 940

En su entidad.

Aguascalientes	910 79 00	Morelos	312 42 07
Baja California	559 58 10	Oaxaca	514 21 42
Baja California Sur	122 31 37		501 17 90
	122 06 49	Quintana Roo	832 73 50
Campeche	811 29 01		832 32 81
Colima	314 41 65	San Luis Potosí	831 55 12
Chiapas	613 76 09		831 55 13
Guanajuato	734 01 26	Sinaloa	714 25 95
	732 03 83		714 43 54
Guerrero	472 10 26	Sonora	218 47 03
	472 10 27		216 61 42
Hidalgo	718 85 13	Tabasco	316 34 82
	216 61 42		316 34 96
Jalisco	613 62 52	Tamaulipas	315 68 79
	658 41 00	Tlaxcala	462 25 20
México	271 37 49	Veracruz	840 27 82
	271 37 50	Yucatán	930 30 50
Michoacán	324 01 75	Zacatecas	925 18 76

Protege tu Gasto y cuida tu Salud



Octubre del 2003

IMPORTANTE

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a lo establecido. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

¡AFÍLIATE!

Seguro Popular



Salud

Poniendo a México al día y a la vanguardia



¿Qué es el Seguro Popular de Salud?

El Seguro Popular de Salud es un programa innovador de carácter federal. Su propósito es brindar protección a la población no derechohabiente mediante un seguro de salud, público y voluntario, orientado a reducir los gastos médicos y fomentar la atención oportuna a la salud.

¿Cuáles son los objetivos del Seguro Popular de Salud?

Reducir el gasto privado en salud que pone en riesgo de empobrecimiento a las familias más vulnerables, por su estado de salud y nivel socioeconómico.

Fomentar la atención oportuna de la salud de las familias mexicanas, evitando la postergación y consecuente agravamiento por motivos económicos.

Fortalecer el sistema público de salud para reducir la brecha entre familias derechohabientes de la Seguridad Social y los que no tienen esa prestación en materia de salud.

¿Para quién es el Seguro Popular?

Para las familias mexicanas no derechohabiente de la seguridad social Federal o Estatal (IMSS, ISSTE etc.) que viven en las regiones de cobertura del Seguro Popular de Salud.

¿Qué ofrece el Seguro Popular de Salud?

- Trato digno y atención de calidad.
- Protección financiera a la población no asegurada.
- Un esquema de aseguramiento con aportaciones de las familias.
- Un paquete explícito de 78 servicios de salud que cubre las enfermedades más frecuentes.
- Garantía en el abasto de medicamentos asociados al paquete de servicios médicos.
- Formas innovadoras de mejoramiento en el acceso a los servicios de salud.

¿Cuánto cuesta el Seguro Popular de Salud?

El costo es cubierto en su mayor parte por un subsidio federal proveniente de recursos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y con las aportaciones familiares de los asegurados.

El monto de la aportación familiar es determinado según el nivel socioeconómico de cada familia.



¿Qué debe hacer para afiliarse al Seguro Popular de Salud?

- Optar por afiliarse voluntariamente.
- Acudir a cualquier Módulo de Afiliación y Orientación (MAO), ubicado en las clínicas de salud de los municipios incorporados al Seguro Popular de Salud.
- Llenar un formato de registro.
- Presentar la CURP o acta de nacimiento del jefe de familia, de su cónyuge, de sus hijos menores de 18 años, del padre y la madre de cualquiera de ellos que sean mayores de 64 años y que formen parte del hogar y por lo tanto habiten en la misma vivienda.
- Presentar una credencial con fotografía y un comprobante de domicilio.

¿Qué hacer para recibir atención en los centros de salud?

Presentar la credencial actualizada de asegurado en su centro de salud de adscripción y en caso de urgencia acudir directamente al hospital.

La Asamblea General proclama

La presente Declaración Universal

de Derechos Humanos como ideal común

por el que todos los pueblos y naciones

deben esforzarse, a fin de que tanto los

individuos como las

instituciones, inspirándose

constantemente en ella,

promuevan, mediante

la enseñanza y la

educación, el respeto

a estos derechos y

libertades, y aseguren,

por medidas progresivas

de carácter nacional e internacional,

su reconocimiento y aplicación universales

y efectivos, tanto entre los pueblos de los

estados miembros como entre los

territorios colocados bajo su jurisdicción.



Preámbulo

Considerando

esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando

que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Considerando

también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando

que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando

que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.





Considerando

que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.



Considerando

que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.



DECLARACIÓN UNIVERSAL DECLARACIÓN UNIVERSAL DECLARACIÓN UNIVERSAL DECLARACIÓN UNIVERSAL DECLARACIÓN UNIVERSAL

Derechos Humanos



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**



**COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO**

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948.



COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F. Tel. 56 81 81 25, Lada sin costo 01800 715 2000
E-mail: correo@fmdh.cndh.org.mx Internet <http://www.cndh.org.mx>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada por la ley para recibir las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos federales, y las comisiones de Derechos Humanos de los estados de la República para recibir las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos fundamentales cometidas por autoridades o servidores públicos estatales.

Si usted desea obtener más información comuníquese a la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al teléfono 56 31 00 40, exts. 2118, 2119, 2120 y 2121, o acuda a Carretera Picacho-Ajusco 238, Edificio Torre 2, mezzanine, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, México, D. F.

Las quejas se pueden presentar en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ubicada en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F., Tel. 5681 8125, Lada sin costo 01800 715 2000, o ante las comisiones o procuradurías estatales de Derechos Humanos.



COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS mujeres



INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS



COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

Las mujeres y los hombres somos diferentes y tenemos capacidades y necesidades distintas; pero el hecho de ser diferente no significa ser inferior. Cuando una persona daña a otra aprovechándose de que, debido a una diferencia, tiene un poder o un privilegio determinado, comete un abuso y puede estar incurriendo en un delito. En nuestra sociedad existe una cultura discriminatoria de lo femenino, y con frecuencia los hombres —esposos, hijos, jefes, etcétera— abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad y causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos a las mujeres y a los niños que viven con ellas. También es común que las autoridades no atiendan debidamente a las mujeres que acuden a denunciar un delito, a solicitar un servicio público o a demandar un derecho, a pesar de que nuestra Constitución dice expresamente que las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley, la cual ha de proteger a la familia. Con base en lo anterior, las mujeres deben defender sus derechos, pero es necesario que los conozcan y sepan qué significan. En este folleto se especifican, en forma sencilla, algunos de ellos que son esenciales.

Estos derechos están reconocidos por las leyes mexicanas y por los tratados internacionales que México ha ratificado y que deben cumplirse. Por lo tanto, es obligación de las autoridades de nuestro país dar cumplimiento a lo señalado en la ley.

Cuando alguien no respete los derechos de una mujer y cuando las autoridades o servidores públicos que deban atenderla no cumplan con ese deber, o cuando sea precisamente una autoridad o servidor público quien viole esos derechos, la mujer podrá acudir a alguna de las Comisiones de Derechos Humanos a presentar su queja contra la autoridad involucrada.



La maternidad no puede ser motivo de discriminación y debe ser atendida debidamente, lo cual significa que las mujeres tienen derecho a:

- Ser protegidas durante sus embarazos en el ejercicio de su maternidad.
- Ser atendidas con respeto y cuidado y de acuerdo con sus necesidades, por personal de salud, en caso de enfermedad, de embarazo o de parto.
- Ser consultadas antes de la aplicación de algún método anticonceptivo, y a que se respete su decisión al respecto.
- Exigir que sus derechos laborales no queden condicionados por la renuncia a la maternidad, es decir, que no se les niegue algún trabajo que soliciten ni se les despida del que ya tengan por estar embarazadas.
- Tener dos descansos de media hora cada uno, ambos durante la jornada de trabajo, para alimentar a su hijos lactantes.
- Gozar, con la percepción de su salario íntegro, de seis semanas de descanso anteriores y seis posteriores al parto, para reponerse y atender a los recién nacidos.
- Recibir las prestaciones que otorguen a las madres las normas específicas y los contratos colectivos de trabajo.

La condición femenina no debe ser pretexto para negar a las mujeres trabajos dignos ni para darle un trato discriminatorio en materia laboral.

LAS MUJERES TIENE DERECHO A:

- Ser respetadas en su trabajo, a no ser objeto de acoso sexual y a denunciar a quien les cause un perjuicio laboral por no responder afirmativamente a sus demandas sexuales.
- Recibir un salario igual que los hombres por trabajo igual.
- Obtener y conservar un empleo, sin que ello las condicione a que renuncien al matrimonio.

En las familias, las mujeres deben ser respetadas y tomadas en cuenta de la misma manera que los hombres, lo cual quiere decir que tienen derecho a:

- Tomar libremente las decisiones que afectan su vida, como por ejemplo aquellas que tienen que ver con su trabajo, el número y el espaciamiento de sus hijos, sus estudios y el uso del tiempo libre.
- Tratar en paz los asuntos que interesen a ambos miembros de la pareja para procurar que las decisiones relativas a ellos sean tomadas de común acuerdo.
- Compartir con su pareja, por igual, las responsabilidades familiares, como las que se refieren a la crianza de los hijos, a los gastos y los cuidados que éstos necesiten.
- Expresar sus opiniones y necesidades para que sean igualmente importantes y satisfechas de la misma forma que las de su pareja.
- Defenderse de cualquier agresión y proteger a sus hijos de las mismas.
- Denunciar ante las autoridades las agresiones de que sean objeto y exigir protección y justicia.

Cuando las mujeres deseen el divorcio tienen derecho a reclamarlo y a que, si lo obtienen, o bien si se separan o son abandonadas, su pareja cumpla con las responsabilidades que el juez le señale para atender las necesidades de los hijos.

POR ELLO, LAS MUJERES PUEDEN:

- Demandar una pensión alimenticia para ellas y para sus hijos. Dicha pensión también puede ser exigida cuando el padre no cumpla con la responsabilidad de darles sustento, aunque viva en el domicilio conyugal.
- Reclamar ante un juez civil el reconocimiento de la paternidad cuando el padre de un hijo suyo se niegue a reconocerlo.

- Solicitar la entrega del 50% de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal y de aquellos que garanticen la pensión alimenticia de los hijos menores de 18 años.
- Demandar la separación de los bienes conyugales y disponer de la parte que les corresponda, aun cuando no demanden el divorcio.
- Pedir que se declare cuál es el patrimonio familiar que no podrá enajenarse ni embargarse, aunque el esposo enajenare sus bienes o sea embargado.
- Conservar la custodia de sus hijos menores de edad.

La expresión de la sexualidad de las mujeres no debe ser objeto de burla, castigo o imposición. Cuando una mujer es obligada a tener relaciones sexuales, por quien sea y en donde sea, es víctima de un ataque sexual que está penado por la ley.

EN ESOS CASOS LAS MUJERES TIENEN DERECHO A:

- Ser respetadas física, emocional, intelectual y sexualmente. No ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas, ni en público ni en la intimidad.
- Decidir respecto a su vida sexual, es decir, cuándo desean y cuándo no desean tener relaciones sexuales, y negarse a prácticas sexuales que las degraden o lastimen.
- Denunciar todo ataque sexual de que sean objeto, y ser atendidas inmediata, respetuosa y diligentemente, tanto por los servidores públicos de las agencias del Ministerio Público como por los agentes, los médicos, los trabajadores sociales, los policías y los peritos.
- Que se les brinden servicios de justicia gratuitos y completos que incluyan tratamientos contra enfermedades venéreas y terapias tendentes a curar los traumas físicos y emocionales producidos por alguna agresión.
- Ser informadas con claridad respecto al proceso penal motivado por algún delito que denuncien; ser consultadas cuando se requiera revisar su persona o sus ropas, y ser tratadas con todo respeto en cuanto a su dignidad y pudor durante la revisión.
- Exigir que los servidores públicos de la administración de justicia no prejuzguen su dicho.

Recibir orientación respecto a cómo exigir a su victimario la reparación del daño.



Declaración Universal de los D

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



Derechos Humanos

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derechos a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derechos a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.